



Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA

ASUNTO: SERVICIO DE VISACIÓN DEL CERTIFICADO DE TRABAJO PARA ADQUIRIR NACIONALIDAD PERUANA POR NATURALIZACIÓN O POR OPCIÓN Y EL SERVICIO DE VISACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO PARA RECUPERAR LA NACIONALIDAD PERUANA.

Por D. S. 018-2019-TR, las condiciones para prestación de los servicios:

Son condiciones para prestación del servicio de visar el certificado de trabajo para adquirir la nacionalidad peruana por naturalización o por opción, las siguientes:

- En caso de trabajadores extranjeros comprendidos en Decreto Legislativo 689 -Ley para contratación de trabajadores extranjeros- i modificatorias, el período indicado en el certificado debe coincidir con el del contrato de trabajo i, de ser el caso, con el de las prórrogas, aprobadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva.
- En el caso de trabajadores extranjeros que tienen la condición trabajadores migrantes andinos, el período indicado en el certificado debe coincidir con el del contrato de trabajo i, de ser el caso, con el de las prórrogas aprobadas en el Sistema Virtual del Trabajador Migrante Andino-SIVITMA del Ministerio de Trabajo i Promoción del Empleo.
- En el caso de trabajadores extranjeros que celebren contratos de trabajo a tiempo indefinido i estén exceptuados del Decreto Legislativo 689, el período indicado en el certificado debe coincidir con el del contrato de trabajo presentado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva.
- En el caso de trabajadores extranjeros que celebren contratos de trabajo sujetos a modalidad i estén exceptuados del Decreto Legislativo 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, i sus modificatorias, el período indicado en el certificado debe coincidir con el del contrato de trabajo i, de ser el caso, con el de las prórrogas.

Son condiciones para la prestación del servicio de visar de contrato de trabajo para recuperar la nacionalidad peruana, las siguientes:

- En caso de trabajadores extranjeros comprendidos en D. Legislativo 689, el contrato de trabajo debe estar aprobado por la autoridad de Trabajo.
- En caso de trabajadores extranjeros que tienen la condición de trabajadores migrantes andinos, el contrato de trabajo debe estar aprobado en Sistema Virtual del trabajador Migrante Andino-SIVITMA del Ministerio de Trabajo.
- En el caso de trabajadores extranjeros que celebren contratos de trabajo a tiempo indefinido i estén exceptuados del Decreto Legislativo 689, el contrato de trabajo debe estar presentado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo respectiva.



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
ADMINISTRADORA